

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de Mexico, a 29 MAY 2025 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente numero PAOT-2025-1209-SPA-874 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se observa en estado famélico y con lesiones en la piel, aunado a que no cuenta con agua ni alimento visibles y es amarrado en ocasiones. [Ubicación de los hechos en: calle República de Argentina, número 53, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, entre las calles de Bolivia y Colombia] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle República de Argentina, número 53, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en el domicilio citado; percatándose que el domicilio se trata de un establecimiento comercial y bodegas, AM que en éste exista algún ejemplar canino; motivo por el cual, se le informó a la persona denunciante de dicha situación a lo que señaló que el domicilio correcto corresponde a la calle República de Argentina, número 56, interior C-102, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle República de Argentina, número 56, interior C-102, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.



- Dermatitis generalizada con hiperpigmentación y laceraciones en la zona lumbar.
- A decir de su persona responsable, en su momento recibió tratamiento médico, sin que este diera resultado, por lo que actualmente se encontraba muy avanzada la enfermedad.

Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria para su revisión y tratamiento pertinente, quedando a resguardo de una persona protectora, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle República de Argentina, número 56, interior C-102, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color miel, la cual presentaba condición corporal baja, dermatitis generalizada con hiperpigmentación y laceraciones en la zona lumbar. A decir de su persona responsable, en su momento recibió tratamiento médico, sin que este diera resultado, por lo que actualmente se encontraba muy avanzada la enfermedad.
- Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado a una clínica veterinaria para su revisión y tratamiento pertinente, quedando a resguardo de una persona protectora, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX